



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3252/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **7 de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3252/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía Coyoacán

Fecha de Resolución

7 de agosto de 2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Tianguis y mercados; respuesta incompleta;
Principio de Congruencia.



Solicitud

La relación de tianguis y mercados de la Alcaldía Coyoacán, indicando los días y lugares en los que se ubican.



Respuesta

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Tianguis, Comercio en la Vía Pública y Uso del Espacio Público, Relación que indica día, y calles de ubicación de los diferentes mercados que se instalan en la Alcaldía.



Inconformidad con la respuesta

Respuesta incompleta



Estudio del caso

- 1.- Se concluye que el Sujeto Obligado realizó la búsqueda de la información en la Unidad Administrativa competente.
- 2.- Se concluye que el Sujeto Obligado, proporcione la información solicitada.



Determinación del Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3252/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL e
ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 7 de agosto de 2024.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMAR** la respuesta de la Alcaldía Coyoacán,
en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074124001324.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS.....	7
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	7
TERCERO. Agravios y pruebas.	7
CUARTO. Estudio de fondo.	9
RESUELVE.....	14

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Coyoacán.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 19 de junio de 2024¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074124001324, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: La relación de tianguis y mercados sobre ruedas de Coyoacán, precisando los días y lugares en que se instalan.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Ampliación. El 2 de julio, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la Solicitud. El 3 de julio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Con base en los principios de máxima publicidad y pro persona y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública y en cumplimiento al Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la atención brindada a su petición.
... (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **DGGAJ/SCS/1522/2024** de fecha 03 de julio, dirigido a la *Subdirección de Transparencia*, y firmado por el Subdirector de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a la solicitud de acceso a la información con folio **092074124001324**, sobre los cuestionamientos realizados por la ciudadanía en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISA 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, me permito informar que mediante oficio con número ALC/DGGAJ/DG/SMVP/JUDTCVPyUEP/256/2024, signado por el Lic. Víctor Manuel Hernández Plata, J.U.D, de Tianguis, Comercio en Vía Pública y Uso del Espacio Público emitió la siguiente respuesta:

“Realizada la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo, la cual dio como resultado la localización del listado de tianguis y mercado sobre ruedas que se encuentran en esta demarcación Coyoacán (se anexa listado)”
(sic)

Se anexa copia del oficio y listado en formato electrónico, para mayor referencia.

De la respuesta entregada, reitero que esta Subdirección a mi cargo sólo es el enlace para recabar la información solicitada, la cual obra en el área correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se envía la respuesta con la finalidad de dar el debido cumplimiento a lo previsto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el tiempo y forma requerido.

Sin otro particular, envió a usted un cordial saludo.
...” (Sic)

2.- Oficio núm. **ALC/DGGAJ/DG/SMVP/JUDTCVPyUEP/256/2024** de fecha 02 de julio, dirigido al Subdirector de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Tianguis, Comercio en la Vía Pública y Uso del Espacio Público, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención al oficio ALC/DGGAJ/SCS/1437/2024, en el que se hace referencia a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074124001324.

Sobre el particular, me permito informar a usted, lo siguiente:

Realizada la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo, la cual dio como resultado la localización del listado de tianguis y mercado sobre ruedas que se encuentran en esta demarcación Coyoacán (se anexa listado).

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

3.- Relación que indica día, y calles de ubicación de los diferentes mercados que se instalan en la Alcaldía, en los siguientes términos:

 		GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ALCALDÍA DE COYOACÁN UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VIA PUBLICA		 ALCALDÍA DE COYOACÁN <i>El lugar con presencia y respeto de raíces</i>	
JM	DIA	COLONIA	CALLE PRINCIPAL	ENTRE CALLE	Y CALLE	CAMIONETA	
	LUNES	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	XOCHIAPAN	CICALCO	PASCLE		
	LUNES	EX EJIDO DE STA. URSULA COAPA	AV. EJIDO	BORDO	BRUSELAS		
	LUNES	U.H.C.T.M.CULHUACAN	BELBET. CARMEN SERDAN	CALZ. DE LA VIRGEN	SOLEDAD SOLORZANO		
	LUNES	U.H.C.T.M.CULHUACAN	CALLE 2	MARIQUITA SANCHEZ	MANUELA SAENZ		
	LUNES	RESIDENCIAL CAFETALES	HACIENDA STO. TOMAS	CAFETALES	MIRADOR		
	LUNES	U.H.C.T.M.CULHUACAN	ROSARIO CASTELLANOS	CONCHITA URQUIZA	ELVIRA VARGAS		
	LUNES	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	PAPALOTL	ACULCO	AZTLAHUACAN		
	LUNES	COPILCO EL BAJO	COPILCO	UNIVERSIDAD	ODONTOLOGIA		
	LUNES	SN. FCO. CULHUACAN	APACHES	ANDADOR CUAUTEPEC	CERA		
	LUNES	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	XOCHIAPAN	AMATL	COPAL		
	LUNES	AJUSCO	REY HUEMAN	AV. AZTECAS	AV. AMERICA		
	MARTES	RUIZ CORTINEZ	TONACATECUTLI	TECALCO	TEPETLAPA		
	MARTES	BARRIO MAGDALENA	AVENA	16 DE SEPTIEMBRE	CALLEJON 29 DE AGOSTO		
	MARTES	RESIDENCIAL CAFETALES	HACIENDA STO. DOMINGO	AV. CAFETALES	MIRADOR		
	MARTES	U.H.C.T.M.CULHUACAN	CALLE 2	MARIQUITA SANCHEZ	MANUELA SAENZ		
	MARTES	U.H.C.T.M.CULHUACAN	ROSALIO CASTELLANOS	CONCHITA URQUIZA	ELVIRA VARGAS		
	MARTES	U.H.C.T.M.CULHUACAN	CATALINA BUENDIA	MARIQUITA SANCHEZ	CANAL NACIONAL		
	MARTES	PEDREGAL DE STA. URSULA COAPA	SAN BENJAMIN Y STA. URSULA	SAN CASTULO	FLORES		
	MARTES	BARRIO MAGDALENA	ARTICULO TANGUERIA	AV. AMERICA	CANAL NACIONAL		

1.4. Recurso de Revisión. El 8 de julio, se recibió por medio de correo electrónico, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que recurre y puntos petitorios: El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, me entrega incompleta la información solicitada.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 8 de julio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 10 de julio, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3252/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 12 de julio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

Anexo al presente escrito de Alegatos, medios de prueba y manifestaciones para ser considerados en la resolución que se sirva dictar en el Recurso de Revisión RR.IP. 3252/2024

...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

² Dicho acuerdo fue notificado el 10 de julio, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

1.- Oficio núm. **ALC/JOA/SUT/0662/2024** de fecha 10 de julio dirigido a la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, y firmado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia.

2.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

3.- Correo electrónico de fecha 19 de junio, mediante la cual se notifica a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones de la respuesta a la *solicitud*.

4.- Oficio núm. **DGGAJ/SCS/1522/2024** de fecha 03 de julio, dirigido a la *Subdirección de Transparencia*, y firmado por el Subdirector de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos.

5.- Oficio núm. **ALC/DGGAJ/DG/SMVP/JUDTCVPyUEP/256/2024** de fecha 02 de julio, dirigido al Subdirector de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Tianguis, Comercio en la Vía Pública y Uso del Espacio Público.

6.- Relación que indica día, y calles de ubicación de los diferentes mercados que se instalan en la Alcaldía.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 5 de agosto³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3252/2024**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 8 de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 10 de julio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este órgano colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad indicando en siguientes términos:

1. La entrega de información incompleta. (Artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Coyoacán**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Coyoacán**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

El principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública

y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta,

ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Para el desarrollo de sus atribuciones se observa que el *Manual Administrativo*, refiere que por medio de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, por medio de la Subdirección de Mercados y Vía Pública, la de implementar la actualización del padrón de comerciantes en vía pública, actividad que realiza por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Tianguis, Comercio en Vía Pública y Uso del Espacio Público.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó la relación de tianguis y mercados de la Alcaldía Coyoacán, indicando los días y lugares en los que se ubican.

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Tianguis, Comercio en la Vía Pública y Uso del Espacio Público, Relación que indica día, y calles de ubicación de los diferentes mercados que se instalan en la Alcaldía, en los siguientes términos:

		GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		ALCALDÍA DE COYOACÁN		ALCALDÍA DE COYOACÁN	
				UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VÍA PÚBLICA			
JM	DÍA	COLONIA	CALLE PRINCIPAL	ENTRE CALLE	Y CALLE	CAMIONETA	
	LUNES	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	XOCHIAPAN	CICALCO	PASCLE		
	LUNES	EX EJIDO DE STA. URSULA COAPA	AV. EJIDO	BORDO	BRUSELAS		
	LUNES	U.H.C.T.M.CULHUACAN	BELBET . CARMEN SERDAN	CALZ. DE LA VIRGEN	SOLEDAD SOLORZANO		
	LUNES	U.H.C.T.M.CULHUACAN	CALLE 2	MARIQUITA SANCHEZ	MANUELA SAENZ		
	LUNES	RESIDENCIAL CAFETALES	HACIENDA STO. TOMAS	CAFETALES	MIRADOR		
	LUNES	U.H.C.T.M.CULHUACAN	ROSARIO CASTELLANOS	CONCHITA URQUIZA	ELVIRA VARGAS		
	LUNES	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	PAPALOTL	ACULCO	AZTLAHUACAN		
	LUNES	COPILCO EL BAJO	COPILCO	UNIVERSIDAD	ODONTOLOGIA		
	LUNES	SN. FCO. CULHUACAN	APACHES	ANDADOR CUAUTEPEC	CERA		
	LUNES	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	XOCHIAPAN	AMATL	COPAL		
	LUNES	AJUSCO	REY HUEMAN	AV. AZTECAS	AV. AMERICA		
	MARTES	RUIZ CORTINEZ	TONACATECUTLI	TECALCO	TEPETLAPA		
	MARTES	BARRIO MAGDALENA	AVENA	16 DE SEPTIEMBRE	CALLEION 29 DE AGOSTO		
	MARTES	RESIDENCIAL CAFETALES	HACIENDA STO. DOMINGO	AV. CAFETALES	MIRADOR		
	MARTES	U.H.C.T.M.CULHUACAN	CALLE 2	MARIQUITA SANCHEZ	MANUELA SAENZ		
	MARTES	U.H.C.T.M.CULHUACAN	ROSALIO CASTELLANOS	CONCHITA URQUIZA	ELVIRA VARGAS		
	MARTES	U.H.C.T.M.CULHUACAN	CATALINA BUENDIA	MARIQUITA SANCHEZ	CANAL NACIONAL		
	MARTES	PEDREGAL DE STA. URSULA COAPA	SAN BENJAMIN Y STA. URSULA	SAN CASTULO	FLORES		

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó que la respuesta fue proporcionada de manera incompleta, agravio que será analizado en términos del artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reiteró la respuesta proporcionada.

En este sentido, de conformidad con el Manual Administrativo del Sujeto Obligado, le corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, por medio de la Subdirección de Mercados y Vía Pública, la de implementar la actualización del padrón de comerciantes en vía pública, actividad que realiza por medio de la Jefatura de Unidad Departamental de Tianguis, Comercio en Vía Pública y Uso del Espacio Público.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio orientador SO/002/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Y del cual se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, refiriendo que **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**.

En este sentido, se concluye que al haberse realizado la búsqueda de la información en la Unidad Administrativa competente genera **certeza jurídica** de que se efectuó una búsqueda exhaustiva y adecuada de lo solicitado.

Asimismo, se observa que resulta aplicable el Criterio 04/2024 emitido por el Pleno de este *Instituto* y que refiere:

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Y del cual se desprende que cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

En este sentido, se considera que el *Sujeto Obligado* proporcione la información solicitada por la *persona recurrente*.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de *la Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.